1606

JEFE DE DEFENSA NACIONAL ANTOFAGASTA
Puesto de mando

RESOLUCIÓN EXENTA N° 47, DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL ANTOFAGASTA

ANTOFAGASTA, a 01 de septiembre de 2020.

I. VISTOS Y CONSIDERANDO:

A. Lo establecido en los artículos 19 Nº 1 y 9, 32 Nº 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.

B. Las atribuciones que me confiere el artículo 7º de la Ley 18.415 "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción".

C. Lo dispuesto en los artículos 318, 318 bis, 318 ter, 495 y 496 del Código Penal.

D. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020, en el cual se decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio chileno por 90 días, designando al suscrito como Jefe de la Defensa Nacional para la Región de Antofagasta, con motivo de la calamidad pública originada en la Pandemia del Virus COVID -19. Dicho Decreto Supremo fue modificado, mediante el Decreto Supremo N° 106, de fecha 19 de marzo de 2020 y por el Decreto Supremo N° 203, de fecha 12 de mayo de 2020.

E. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo N° 269, de fecha 12 de junio de 2020, por el cual se prorroga por 90 días la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio chileno, ratificando al suscrito como Jefe de Defensa Nacional en la Región de Antofagasta.

F. El Decreto Nº 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.

G. Lo dispuesto en las Resoluciones del año 2020, del Ministerio de Salud, que disponen diversas medidas sanitarias por el brote de Covid-19.

H. Las Resoluciones Exentas emanadas de esta Jefatura de Defensa Nacional

I. Las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en orden a restringir la libertad de locomoción con el objeto de combatir y prevenir contagios del COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria que motivo el estado de excepción de catástrofe decretado por el Decreto Nº 104 de fecha 18 de marzo de 2020.

J. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

K. La Resolución Exenta Nº 424 de fecha 07 de junio de 2020 del Ministerio de Salud, en la cual se dispuso que todos los habitantes de la comuna de Calama, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales, entre las 22:00 horas del 09 de junio de 2020 y hasta el día 19 de junio de 2020 a las 22:00 horas.

L. La Resolución Exenta Nº 467 de fecha 17 de junio de 2020 del Ministerio de Salud, en la cual se dispuso la prórroga hasta las 22:00 horas del día 26 de junio de 2020 de la medida consistente en que todos los habitantes de la comuna de Calama, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales.

M. La Resolución Exenta Nº 478 de fecha 21 de junio de 2020 del Ministerio de Salud, en la cual se dispuso que todos los habitantes de las comunas de Antofagasta, Tocopilla y Mejillones deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales, entre las 22:00 horas del 23 de junio de 2020 y hasta el día 03 de julio de 2020 a las 22:00 horas, pudiendo prorrogarse esta medida si la situación epidemiológica lo amerita.

N. La Resolución Exenta Nº 479 de fecha 24 de junio de 2020 del Ministerio de Salud, en la cual se dispuso la prórroga hasta las 22:00 horas del día 03 de julio de 2020 de la medida consistente en que todos los habitantes de la comuna de Calama, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales. Por otra parte, la citada Resolución modificó la Resolución Exenta Nº 478 de fecha 21 de junio de 2020 del Ministerio de Salud, en el sentido que la medida de aislamiento o cuarentena vigente en las comunas de Antofagasta, Tocopilla y Mejillones, sólo resulta aplicable a sus respectivas zonas urbanas.

O. La Resolución Exenta Nº 504 de fecha 01 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, en la cual se dispuso la prórroga hasta las 22:00 horas del día 10 de julio de 2020 de la medida consistente en que todos los habitantes de la comuna de Calama y de las zonas urbanas de las comunas de Antofagasta, Mejillones y Tocopilla, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales.

P. La Resolución Exenta Nº 520 de fecha 15 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, en la cual se dispuso la prórroga hasta las 22:00 horas del día 17 de julio de 2020 de la medida consistente en que todos los habitantes de la comuna de Calama y de las zonas urbanas de las comunas de Antofagasta, Mejillones y Tocopilla, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales.

Q. La Resolución Exenta Nº 562 de fecha 15 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, en la cual se dispuso la prórroga hasta las 22:00 horas del día 24 de julio de 2020 de la medida consistente en que todos los habitantes de la comuna de Calama y de las zonas urbanas de las comunas de Antofagasta, Mejillones y Tocopilla, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales.

R. La Resolución Exenta Nº 575 de fecha 22 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, en la cual se dispuso la prórroga hasta las 22:00 horas del día 31 de julio de 2020 de la medida consistente en que todos los habitantes de la comuna de Calama y de las zonas urbanas de las comunas de Antofagasta, Mejillones y Tocopilla, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales.

S. Lo dispuesto en el Instructivo para Permisos de Desplazamiento de fecha 25 de julio de 2020 suscrito por los Ministros de Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

T. La Resolución Exenta Nº 591 de fecha 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, en la cual se disponen "Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19 y Dispone Plan Paso a Paso".

U. La Resolución Exenta Nº 593 de fecha 24 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, en la cual se establecen las fases del "Plan Paso a Paso" en que se encuentra cada comuna del país.

V. La Resolución Exenta Nº 635 de fecha 07 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud, en la cual se establecen las fases del "Plan Paso a Paso" en que se encontrará cada comuna del país desde las 05:00 horas del 10 de agosto de 2020.

W. La Resolución Exenta Nº 696 de fecha 21 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud, por la cual se modifica la Resolución Exenta Nº 591 de fecha 23 de julio de 2020, de la siguiente forma:

-Incorporase el siguiente párrafo, nuevo, al numeral 36:

"Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, para las actividades deportivas se estará a lo dispuesto en el numeral 40 de esta resolución y a lo establecido en el Capítulo II de la misma, en conformidad al paso en que se encuentre la localidad que corresponda.".

-Reemplázase el numeral 40, por el siguiente:

"40. Prohíbanse las actividades y eventos deportivos.

No obstante lo anterior, podrán realizar actividades o eventos deportivos, aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La Subsecretaría del Interior podrá autorizar actividades o eventos deportivos cualquiera sea el Paso en la que se encuentre la localidad donde se realicen. Las actividades o eventos deportivos autorizados en virtud de este numeral deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo, elaborado por el Ministerio del Deporte.

En el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento de Estadio Seguro del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda. Para estos efectos, deberá contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, en la que se dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo del estadio.

Esta medida tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.".

-Reemplázase, en el numeral 55, la expresión *"Nº 17.811, del 24 de julio de 2020"* por la expresión *"Nº 19.563, del 13 de agosto de 2020".*

- Reemplázase, en el numeral 57, la expresión *"Nº 17.811, del 24 de julio de 2020"* por la expresión *"Nº 19.563, del 13 de agosto de 2020".*

X. La Resolución Exenta Nº 722 de fecha 30 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud, por la cual se modifica la Resolución Exenta Nº 591 de fecha 23 de julio de 2020, de la siguiente forma:

-Elimínase el numeral 5.

-Incorpórase el siguiente párrafo tercero nuevo, al numeral 11:

"La Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región por donde se efectúe el ingreso al país, podrá excepcionar de lo dispuesto en los dos párrafos precedentes a la persona que así lo solicite, siempre que adjunte lo siguiente:

a) Una declaración jurada indicando el motivo de su ingreso y las razones por las cuales dicho ingreso es impostergable e incompatible con el cumplimiento de una cuarentena de 14 días; y,

b) El resultado negativo de un test PCR para SARS-Cov-2. La toma de este examen deberá realizarse en territorio nacional y será de responsabilidad de quien quiera hacer uso de esta excepción;

Durante la tramitación de la autorización sanitaria de la que trata el párrafo anterior, el solicitante deberá permanecer en cuarentena o aislamiento.".

-Agrégase el siguiente numeral 64 ter en el acápite "IV. Paso 3: Preparación" del Capítulo II:

"64 ter. Se permite la atención de público en restaurantes, cafés y análogos, solo en lugares abiertos, hasta el 25% de su capacidad o guardando una distancia mínima de dos metros lineales entre mesas. Para efectos de este numeral, se entenderá como lugar abierto aquel que no tiene techo, o aquel que, teniendo techo, cuenta con más del 50 % de su perímetro sin muros.".

-Reemplázase el numeral 69 por el siguiente:

"Se permite la atención de público en restaurantes, cafés y análogos, hasta el 50% de su capacidad o guardando una distancia mínima de dos metros lineales entre mesas.".

-Elimínase el literal a. del numeral 70.

-Añádase, en el literal f. del numeral 70, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: *"En ningún caso podra excederese el aforo dispuestoen el literal b de este numeral.".*

-Añádase, en el literal g. del numeral 70, a continuacion del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "En ningún caso podra excederese el aforo dispuestoen el literal b de este numeral.".

-Añádase, en el literal h. del numeral 70, a continuacion del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "En ningún caso podra excederese el aforo dispuestoen el literal b de este numeral.".

-Añádase, en el literal i. del numeral 70, a continuacion del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "En ningún caso podra excederese el aforo dispuestoen el literal b de este numeral.".

II. RESUELVO:

A. Difúndase a todo el personal bajo el mando de esta Jefatura de Defensa Nacional y a la comunidad en general, la Resolución Exenta Nº 722 de fecha 30 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud, que en copia se adjunta, mediante la cual se modifica la Resolución Exenta Nº 591 de fecha 23 de julio de 2020.

B. Las modificaciones dispuestas mediante la Resolución Exenta Nº 722 de fecha 30 de agosto de 2020, comenzaran a regir a contar del día 02 de septiembre de 2020.

C. Comuníquese lo resuelto a la comunidad, a través de los medios de comunicación masiva y social que sean pertinentes, como asimismo infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad pública, para su conocimiento, fiscalización y cumplimiento.

Anótese, comuníquese y regístrese

José Miguel Aguirre Gamboa
General de Brigada Aérea (A)
Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta

DISTRIBUCIÓN:
1. Ministerio de Defensa
2. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
3. Ministerio de Salud
4. Seremi de Salud Antofagasta
5. Intendencia Región de Antofagasta(mvivanco@goreantofagasta.cl)
6. Municipalidad de Ollagüe
7. Municipalidad de Taltal
8. Municipalidad de María Elena
9. Municipalidad de Sierra Gorda
10. Municipalidad de San Pedro de Atacama
11. Municipalidad de Antofagasta
12. Municipalidad de Calama
13. Municipalidad de Mejillones
14. Municipalidad de Tocopilla
15. EMCO
16. Iª División de Ejército
17. Gobernación Marítima de Antofagasta
18. Vª Brigada Aérea
19. IIª Zona de Carabineros
20. IIª Zona Policial
21. Coordinador JDN de la Provincia de Antofagasta
22. Coordinador JDN de la Provincia de El Loa
23. Coordinador JDN de la Provincia de Tocopilla
24. Medios de Comunicación Social
25. Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta (Arch.)

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.745 | Martes 1 de Septiembre de 2020 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1809675

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 591 EXENTA, DE 2020, DEL MINISTERIO DE SALUD

(Resolución)

Núm. 722 exenta.- Santiago, 30 de agosto de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogado por el decreto supremo N° 269, de 2020, de la misma cartera de Estado; en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el Código Penal; en la ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, 25.057.670 personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose un total de 843.729 fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha 409.974 personas han sido diagnosticadas con Covid-19, de las cuales 16.146 se encuentran activas, existiendo 11.244 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de Covid-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud." Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través del decreto supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

14. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

16. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, de la siguiente manera:

a. Elimínase el numeral 5.

b. Incorpórase el siguiente párrafo tercero nuevo, al numeral 11:

"La Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región por donde se efectúe el ingreso al país, podrá excepcionar de lo dispuesto en los dos párrafos precedentes a la persona que así lo solicite, siempre que adjunte lo siguiente:

a) Una declaración jurada indicando el motivo de su ingreso y las razones por las cuales dicho ingreso es impostergable e incompatible con el cumplimiento de una cuarentena de 14 días; y,

b) El resultado negativo de un test PCR para SARS-Cov-2. La toma de este examen deberá realizarse en territorio nacional y será de responsabilidad de quien quiera hacer uso de esta excepción;

Durante la tramitación de la autorización sanitaria de la que trata el párrafo anterior, el solicitante deberá permanecer en cuarentena o aislamiento.".

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

c. Agrégase el siguiente numeral 64 ter en el acápite "IV. Paso 3: Preparación" del Capítulo II:

"64 ter. Se permite la atención de público en restaurantes, cafés y análogos, solo en lugares abiertos, hasta el 25% de su capacidad o guardando una distancia mínima de dos metros lineales entre mesas. Para efectos de este numeral, se entenderá como lugar abierto aquel que no tiene techo, o aquel que, teniendo techo, cuenta con más del 50 % de su perímetro sin muros.".

d. Reemplázase el numeral 69 por el siguiente:

"Se permite la atención de público en restaurantes, cafés y análogos, hasta el 50% de su capacidad o guardando una distancia mínima de dos metros lineales entre mesas.".

e. Elimínase el literal a. del numeral 70.

f. Añádase, en el literal f. del numeral 70, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "En ningún caso podrá excederse el aforo dispuesto en el literal b de este numeral.".

g. Añádase, en el literal g. del numeral 70, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "En ningún caso podrá excederse el aforo dispuesto en el literal b de este numeral.".

h. Añádase, en el literal h. del numeral 70, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "En ningún caso podrá excederse el aforo dispuesto en el literal b de este numeral.".

i. Añádase, en el literal i. del numeral 70, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "En ningún caso podrá excederse el aforo dispuesto en el literal b de este numeral.".

2. Las modificaciones dispuestas en esta resolución comenzarán a regir a contar del día 2 de septiembre de 2020.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 722, de 30 de agosto de 2020.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe División Jurídica, Ministerio de Salud.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl